

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### Gobierno Civil de la Provincia

#### Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 de la Ley orgánica de provincias, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial, a sesión extraordinaria para el día diez del corriente, a las doce, con objeto de resolver acerca de si debe entablar el recurso Contencioso-administrativo contra resoluciones dictadas por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en las liquidaciones practicadas por atenciones de enseñanza.

Oviedo, 24 Septiembre de 1924.  
 El Gobernador,  
*Francisco de Zuillaga*

### Jefatura de Ingenieros del Arse. al de Cartagena.

#### ANUNCIO

Anunciada entre operarios del Estado al servicio de la S. E. de C. N. la provisión de una plaza de operario de segunda de Maestranza, permanente para el taller de pintores, y no habiéndose presentado ninguno de dichos operarios, se saca a concurso nuevamente la citada plaza entre operarios de tercera de Maestranza permanente, de la misma profesión de los tres Arsenales, é individuos de la industria particular.

El plazo de admisión de instancias termina a los treinta días de la fecha de este anuncio, finaliza do el cual, serán reconocidos los aspirantes por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena, 20 de Septiembre de 1924.

R. al núm. 3.572

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE OCTUBRE DE 1924

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el artículo 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL		
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		
1	7.402	16	23.404	65	5.662	50	»	»	36.479,31		
2	11.266	08	3.625	00	»	»	»	»	14.891,08		
3	9.936	89	28.972	40	125	00	»	»	39.024,29		
4	1.918	33	5.773	94	»	»	»	»	7.692,27		
5	20.681	25	2.056	25	83	33	5.061	99	27.882,82		
6	101.670	18	158.334	41	»	»	1.791	66	261.796,25		
7	26.599	88	»	»	»	»	»	»	26.599,88		
8	1.000	00	»	»	416	67	»	»	1.416,67		
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
10	250.383	98	»	»	36.549	62	1.666	67	288.600,27		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
12	114.466	55	18.036	67	258	33	»	»	132.761,55		
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
<b>Totales</b>		<b>545.325</b>	<b>30</b>	<b>240.203</b>	<b>32</b>	<b>43.095</b>	<b>45</b>	<b>8.520</b>	<b>32</b>	<b>837.144</b>	<b>39</b>

Oviedo, 26 de Septiembre de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría. R. al núm. 3.607

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

#### Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por Real orden de 2 de Agosto último el Plan de aprovechamientos que han de realizarse en los montes á cargo de este Distrito Forestal durante el año 1924-25, he acordado señalar para la celebración de las subastas de los aprovechamientos mederables, los días y horas que se marcan en el estado que se inserta y en el que figuran además el número y nombre de cada monte, la especie, cantidad y tasación, en el mis-

mo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del Plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuida-

rán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y tendrá de manifieste durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde para conocimiento de los licitadores.

Oviedo, á 24 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 3.615

## APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del Monte	PARTIDO JUDICIAL	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Número de árboles	Volumen en metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Indemnizaciones a cargo de los rematantes		FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA
								Pesetas	Cts.	
101		Parres.	Cea y Celín.	Haya.	100	25	250	37,92		Nbre. 15 a las 11
115		Ponga.	Focas de Corina.	Idem.	50	50	500	70,42		» 17 » 11
119		Idem.	Peloño.	Idem.	400	400	2.500	297,92		» 17 » 11 1/2
»		Idem.	Idem.	Idem.	400	400	2.500	297,92		» 17 » 12
194		Caso.	Obellar.	Idem.	50	45	135	63,92		» 10 » 11
198		Idem.	Caudales de Bugalendi.	Idem.	50	50	400	70,42		» 10 » 11 1/2
204		Idem.	Deboyo.	Idem.	50	50	350	70,42		» 10 » 12 1/2
205		Idem.	Fabucado.	Idem.	200	100	200	124,58		» 10 » 12 1/2
206		Idem.	Forcos	Idem.	200	100	200	124,58		» 10 » 1
207		Idem.	Fresnedo.	Idem.	150	150	1.000	157,08		» 11 » 11
211		Idem.	Llaneces.	Idem.	50	40	150	57,42		» 11 » 11 1/2
217		Idem.	Pozo Sopero.	Idem.	200	100	500	124,58		» 11 » 12
220		Idem.	Quescadorro.	Idem.	50	45	170	63,92		» 12 » 11
221		Idem.	Reres.	Idem.	200	100	1.000	124,58		» 12 » 11 1/2
222		Idem.	Valdelutra.	Idem.	50	20	100	30,33		» 12 » 12
224		Idem.	Vega de Cobo.	Idem.	150	100	400	124,58		» 12 » 11
227		Laviana.	Raigoso.	Idem.	50	50	250	70,42		» 14 » 11
241		Lena.	Mofoso.	Idem.	200	150	700	157,08		» 10 » 11
251		Idem.	Troncadal.	Idem.	300	150	1.000	157,08		» 10 » 11 1/2
285		Valle Bajo.	Merodro.	Idem.	100	75	700	97,50		» 10 » 11
310		Cudillero.	Palancas de Soso.	Pino.	100	60	1.750	81,25		» 11 » 11
311		Idem.	Valsera.	Idem.	200	160	4.000	163,58		» 11 » 11 1/2
312		Pravia.	Sta. Catalina, ter.º (Agones)	Idem.	150	65	1.725	97,50		» 12 » 10 1/2
»		Idem.	Idem idem Bancas	Idem.	60	30	690	44,42		» 12 » 11
»		Idem.	Idem idem Los Cobos.	Idem.	60	30	690	44,42		» 12 » 11 1/2
»		Idem.	Idem idem Santianes.	Idem.	30	15	345	22,75		» 12 » 12

## MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

108	Luarca.	Pedrados.	Pino.	500	300	4.500	243,75	» 14 » 11
»	Idem.	Idem.	Idem.	500	300	4.500	243,75	» 14 » 11 1/2
234	Cudillero.	Comunes de Ballota.	Idem.	50	50	750	70,42	» 11 » 12
238	Idem.	S. de Argoma y Pascual.	Idem.	100	60	1.500	81,25	» 11 » 12 1/2
257	Pravia.	Monte Agudo.	Idem.	75	40	900	57,42	» 12 » 12 1/2
262	Idem.	Pico de la F. y Felgueroso.	Idem.	100	60	2.000	81,25	» 12 a la 1

R. al núm. 3.615

Oviedo, 24 de Septiembre de 1924

*El Ingeniero-Jefe,*  
Agustín de Hornedo

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este Distrito forestal.

1.ª Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol o parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de longitud.

2.ª Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del Partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y la especie y cantidad y tasación del aprovechamiento.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación,

chas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100 que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.ª De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiesen y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.ª El acta unida a los edictos, o por lo menos a los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortaciones a los demás Alcaldes del Parti-

do judicial para la publicación de ellos, será remitido a la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.ª La Autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, o variase el sitio, hora o día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.ª No podrán ser pestores:

1.º Las autoridades que presidan la subasta o deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo a que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren a serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.ª La subasta se aprobará por esta Jefatura, la cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra aquella con recurso a la vía Contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste

ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignará en el anuncio en poder del habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentarán en las oficinas del Distrito forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además como multa su importe en el caso de haber desaparecido el doble de su valor.

12. El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados o que se señalen con dos marcas, una a la altura aproximada del 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase a cor-

tar sin  
vía de  
lo cort  
tos o s  
ños cau  
13.  
funcion  
rematar  
entidad  
la Gu  
ella cor  
el del s  
ros, los  
sitio y  
dor de  
árboles  
o circun  
del más  
14.  
se entie  
es deci  
Pued  
tra la c  
jefe de  
que ést  
15.  
los árbo  
que ca  
respons  
descuic  
16.  
siderar  
bos sor  
17.  
árboles  
del Dis  
doble d  
ductos  
daños y  
de hubi  
de los  
18. E  
al pago  
resarci  
sen der  
una zon  
rededo  
del dañ  
días.  
19.  
produc  
existen  
por el  
chozas  
los siti  
dos fur  
A qu  
ción se  
no será  
lor del  
gación  
cios.  
20.  
rará el  
hecha  
su seña  
gará p  
equiva  
del apr  
21.  
a corta  
posible  
y de  
multa  
mal co  
porte e  
22.  
nada a  
ca de  
de Sep  
los pla  
tancia  
Si d  
señala  
aprovi  
ductos  
del mo

tar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros o circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubrición de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza.

Puede el rematante reclamar contra la cubrición ante el Ingeniero jefe del Distrito, ateniéndose a lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsables de los que por malicia, descuido o negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio o indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros al rededor, sino denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca o arrastres de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor de 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Julio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, sino se ampliarán los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no halla extraído del monte y el importe de lo que

hubiera entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquéllos con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

24. El rematante está obligado dentro de plazo del aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 a 75 pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se eduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificadas.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamiento se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este

pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

30. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

## SECCION MUNICIPAL

### ALCALDIA DE IBIAS

#### Anuncio

Formado por la Junta del Repartimiento de este Municipio el de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del ejercicio de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él ó sus representantes legales, puedan durante dicho plazo y tres días más, formular las reclamaciones que estimen justas, las que resolverá la Junta del Repartimiento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

San Antolin de Ibias, 22 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Ramón de Cangas.

R. al núm. 3.569

### ALCALDIA DE MUROS DEL NALON

Durante el próximo mes de Octubre, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria y la del Registro fiscal de edificios y solares, siempre que a las mismas se acompañen los documentos justificativos de la transmisión del dominio y la carta de pago del impuesto de derechos Reales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Muros del Nalón, Septiembre 23 de 1924.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez Carreño.

R. al núm. 3.534

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, á veintidos de Mayo de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de La

Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Gerardo Gonzalez Melendreras, mayor de edad, vecino de Puente Miera, concejo de Infiesto, representado por el Procurador D. Julian Bárcena, y defendido por el Abogado D. Pedro Gonzalez, y de la otra, como demandados, D. Nicanor Diaz Gonzalez y D. Gregorio Antuña Rubio, vecinos de Lorío; D. José Antuña Rubio, D. Florentino Pozueco Gonzalez, D. Roque Magido Rodriguez, D. Manuel Alonso Pérez, casados; D.ª Concepción Morán Menendez, D.ª Serafina Fernandez Moro, viudas; D. Manuel Rodriguez Gonzalez, viudo; D.ª Valeriana Pérez Pelaez, viuda, D. José García Fernandez y D. José Alvarez Alvarez, vecinos la D.ª Valeriana de Oviedo y los demás del Condado, todos mayores de edad, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y D. Rafael Reguero Sanchez, vecino de Beloncio, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre reivindicación de bienes:

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, y estimando la demanda deducida por el Procurador D. Silvino García Jove, á nombre de D. Gerardo Gonzalez Melendreras, en el presente pleito, debemos declarar y declaramos:

Primero que es nula y de ningún valor en efecto la información posesoria que habilitó D.ª Javiera Melendreras Pantiga, aprobado por auto del Juzgado de primera instancia de Laviana, de siete de Septiembre de mil novecientos ocho.

Segundo que lo es asimismo la escritura de venta que esta señora otorgó en tres de Septiembre de mil novecientos veinte, ante el Notario D. Millán Bueres, y á favor de D. Rafael Reguero Sanchez.

Tercero que son nulos también todos los documentos privados y escrituras públicas de compraventa que con referencia á dichas fincas se hayan otorgado á sucesivos compradores á partir de la citada al Sr. Reguero, reclusando la de cinco de Septiembre de mil novecientos doce en que D. Florentino Pozueco Gonzalez compró á doña Juana Castaño Valdés, ante el mismo Notario, las tres fincas que posee

Cuarto que son nulas las inscripciones que en el Registro de la propiedad causó dicha información posesoria, así como todas las posteriores que á partir de aquéllas hayan podido causar los documentos cuya nulidad queda declarada.

Quinto que en consecuencia de dicha nulidad de inscripciones se decreta su cancelación.

Sexto se condena á cada uno de los demandados á que dejen á disposición del D. Gerardo Gonzalez Melendreras y sus hermanos Celso, Alfredo, Mercedes, Gaspar y Amaro, las fincas que respectiva-

el hecho quinto de la demanda, según se describen en el hecho cuarto, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Se advierte al Juez de primera instancia de Pola de Laviana, don Francisco Villarejo de los Campos, por el motivo injustificado retraso en dictar la sentencia, que en lo sucesivo cuide con mayor celo de dictar las resoluciones dentro del término que la Ley determina; procurando asimismo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por la rebeldía en que se haya el demandado D. Rafael Reguero Sanchez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se interesase notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sánchez.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Oviedo, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.602

—:—

D. Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por D. Joaquín Palacio Muñiz, contra la Administración, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Llanera, que mandó ingresar 493,90 pesetas, dicho Tribunal dictó la siguiente Providencia:

Providencia.—Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo dirijase comunicación al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera para que remita el expediente gubernativo, dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del presente recurso para conocimiento de las personas que teniendo interés en él a la Administración.

Oviedo, veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.594

—:—

D. Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial,

otros contra la Administración, sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Llanera, que autorizó al Médico D. Esteban Pérez para residir en Canero, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Providencia.—Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, dirijase comunicación al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera, para que remita el expediente administrativo dentro del término que señalan las disposiciones vigentes y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del presente recurso para conocimiento de las personas que teniendo interés en el negocio quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.595

#### JUZGADO DE GIJÓN

D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez de primera instancia accidental del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaria de don Magin Fernandez Mallo, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en trámite de ejecución de sentencia, seguidos á instancia del Procurador D. Fernando Castro, en nombre de Vicente Sanchez Cuesta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Granda, en este concejo, contra D. Ceferino Sanchez Rendueles, ausente en ignorado paradero, sobre división de una finca y otros extremos, en cuyos autos fué embargada al demandado una cuarta parte de una casa de planta baja, piso principal y boardilla, con su patio, sita en la calle del Carmen, de esta villa, señalada con el número veinticinco.

El solar de esta casa y el patio, tienen juntos una extensión de ciento veintitrés metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados; linda esta finca por el frente ó Norte con la expresada calle del Carmen, por la izquierda entrando con la casa número veintitrés, de la misma calle, propiedad de D.<sup>a</sup> María del Pilar Alvarez Tejera, por la derecha con la casa número veintisiete de la mencionada calle, y por la espalda con terreno solar, que se dice de huerta grande, perteneciente á D. Matías, D.<sup>a</sup> María del Pilar y D. Plácido Alvarez Tejera.

Esta cuarta parte está proindiviso con las tres cuartas partes pertenecientes á D. Vicente Sanchez Cuesta, habiendo sido justificada dicha cuarta parte en la cantidad de seismil novecientas diecinueve pesetas

A instancia del actor se saca á subasta por término de veinte días la cuarta parte del inmueble descrito, cuyo remate tendrá lugar el día veintidós de Octubre próximo, á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos, y que no tondrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Ablanado.—Por su mandado, P. H., Juan M. Ordóñez.

R. al núm. 3.593

#### REQUISITORIAS.

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BORBON SUAREZ, Alfredo, hijo de Bernardo y Celedonia, natural de Merujal, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, barba sin pelo, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo, tuvo entrada en la Caja Recluta de Cangas de Onis, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.<sup>o</sup> de Caballería, D. Luis Salas Caballero, residente en los Pabellones del expresado Regimiento, en Valladolid.

3.536

FREIRE CANAL, Dionisio, de 18 años de edad, hijo de Efigenio é Irene, soltero, domiciliado en Matilla de Arzón, y cuyo actual paradero se ignora, como com-

prendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Benavente, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, prestar indagatoria y constituirse en prisión en causa que se le sigue con el número 128 de 1924, por robo. 3.577

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

##### DE LUGO DE LLANERA

De una vaca, pelo negro, con lunares blancos, careta, con la cornamenta abierta, rozada en los encuentros de los cuernos, herrada de las cuatro extremidades, marcada en la cadera derecha con una X hecha a tijera, se encuentra depositada en la casa de D.<sup>a</sup> Benigna Ania Rodriguez, vecina en las Cabañas (Lugo de Llanera), la que entregará a su dueño legitimo previo los pagos reglamentarios.

##### DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta ciudad, se hallan depositadas dos novillas que se hallaban causando daños en fincas de particulares, cuyas señas son:

Una novilla roja como de dos a tres años, asta abierta, oreja derecha idem, cola de milano.

Otra novilla roja, de dos a tres años, con una estrella grande en la frente, trae un cencerro pequeño en collera de madera, sin marco alguno.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL durante el término de quince días a fin de que las personas que se consideren dueñas de los referidos animales puedan recogerlos previo pago de daños y gastos causados, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá a la venta en pública subasta.

Cangas de Onis, Septiembre 24 de 1924.—El Alcalde, Constantino Gonzalez.

R. al núm. 3.568

—:—

##### DE CASTROPOL

En poder de José Carbajales, de Balmonte, de este concejo, se halla depositado un caballo extraviado, que se halló pastando en una finca de David Gonzalez, de dicho pueblo, y es de las señas siguientes:

Edad cerrada, alzada seis cuartas y dos pulgadas, pelo negro, ciego del ojo derecho y calzado del pié derecho.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño de dicha caballería, a fin de que en el término de quince días pase a recogerlo, con previo pago de los gastos y daños ocasionados, pues transcurridos se procederá a su venta en subasta pública.

Consistoriales de Castropol, 22 de septiembre de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 3.567